

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS EXTEMPORÁNEAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 DE 2024

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	26
INTERESADO:	PAOLA HERNÁNDEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN:	miércoles, 13 de noviembre de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	9:30 p. m.

OBSERVACIÓN:

“[...] 3.1.17. IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST

(..)PERSONAS JURÍDICAS: a. Evaluación inicial de los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución 0312 del 2019 con las firmas del representante legal y del responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. La evaluación no debe exceder los 3 meses de elaboración contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

O

b. Certificación de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, con porcentaje de avance, emitida por su ARL(..)

Se solicita respetuosamente eliminar el requisito en el literal b que la certificación sea emitida con un término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, lo anterior, justificado en que la misma se expide manera anualizada para las empresas que cumplen con el 100% en la evaluación e implementación, por consiguiente no tenemos la obligación de estar actualizándola con PORCENTAJE DE AVANCE, sino que esta rige por el año completo hasta su próxima renovación. [...]

ObservacionSG-SST: Solicitamos a la entidad que aclare si, en el numeral A, se requiere la evaluación de los estándares mínimos correspondientes al año 2024. Así mismo, pedimos que se especifique si únicamente se aceptarán certificaciones que demuestren un 100% en la implementación del sistema o si, como requisito, basta con adjuntar una certificación que acredite el cumplimiento de la implementación sin considerar el porcentaje de avance.

En caso de que se exija un cumplimiento del 100%, solicitamos a la entidad permitir la presentación de ofertas por parte de proponentes que hayan alcanzado un avance superior al 95%.”.

RESPUESTA:

De conformidad con la solicitud efectuada, relacionada con el requisito jurídico habilitante exigido a los proponentes para participar en los procesos de selección, en el marco del numeral 3.1.17. del documento denominado Análisis Preliminar, el Administrador Fiduciario se pronuncia en los siguientes términos:

En principio resulta relevante aclarar que, efectivamente la Evaluación inicial de los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo no debe exceder los 3 meses de elaboración contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, así las cosas, aplica la presente anualidad (2024).

En este orden de ideas, se señala que las certificaciones exigidas por el Administrador Fiduciario son claras y solo deben contener el estado o la valoración de cómo la persona jurídica tiene el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es decir, dentro de las mismas no se especifica directamente el porcentaje de implementación que se acepte y dando aplicación a lo determinado en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 el Fondo Colombia en Paz, en calidad de contratante, validará el porcentaje que se aceptará o no.

Por último, se señala a la interesada que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4. (DEBERES): “*b) Examinar rigurosamente el contenido del Análisis Preliminar, Anexos, Adendas y/o los documentos que hagan parte de este, así como las normas que regulan la presente contratación.*” Por lo cual, se invita a la observante a consultar el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratistas del FCP en el siguiente enlace:

https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/11/COD_MAN_004_Manual-SST-Contratistas_V3.pdf

OBSERVACIÓN:

“7. Garantía de la oferta

Se solicita a la entidad realizar las gestiones necesarias con las aseguradoras que emiten las pólizas de seriedad y cumplimiento, dado que ha sido imposible obtener el compromiso de compañías como Seguros del Estado y Mundial de Seguros para la emisión de pólizas destinadas a operaciones logísticas de eventos en zonas de conflicto, especialmente en áreas de cultivos ilícitos, que es el caso de esta convocatoria. Por esta razón, solicitamos a la entidad verificar esta situación, teniendo en cuenta que el cierre del proceso está programado para el viernes 15 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m”.

RESPUESTA:

En atención a la observación, desde el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 que actúa como Vocero y Administrador del Fondo Colombia en Paz, se informa que el proceso de selección por Convocatoria Abierta No. 048 de 2024, fue publicado el día 31 de octubre de 2024, se evidencia que, desde la publicación del proceso hasta la actualidad ha transcurrido el tiempo necesario para que los interesados en participar puedan tramitar todos los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Análisis Preliminar, para presentar la propuesta. En este sentido, se informa al solicitante que las gestiones que tienen relación con las garantías de seriedad de las propuestas son competencia exclusiva de los interesados en participar como proponentes.

No obstante, lo señalado se informa que el día 15 de noviembre de 2024 se publicó una adenda por medio



Fondo Colombia
en Paz

de la que prorrogó el término máximo de radicación de las propuestas hasta las 5:00 PM del presente día,
18 de noviembre de 2024.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR
CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 DE 2024**

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2024.

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por la Directora Técnica de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando para la Convocatoria Abierta 048 de 2024, nos permitimos dar respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas al Análisis Preliminar para la presente convocatoria publicado dentro del cronograma del proceso.

Las observaciones se respondieron en el orden de llegada:

INTERESADO	DREAMS
FECHA DE PRESENTACIÓN	13/11/2024
No. DE OBSERVACIONES TECNICAS	6

<p>2. Anexo 20 PROPUESTA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Observacion Anexo 20: Solicitamos a la entidad aclarar a que hace referencia este anexo, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones no se hace referencia a este ofrecimiento en el factor de calidad y en el cuerpo del documento se manifiesta que el proponente entregara de forma gratuita para la entidad una plataforma tecnologica gratuita.</p>	<p>Agradecemos su observación respecto al Anexo 20. Este anexo hace referencia a la propuesta de una plataforma tecnológica gratuita como valor agregado, aunque no esté directamente vinculado al factor de calidad. Es importante resaltar que este punto no es obligatorio y se mantiene como una opción adicional para los proponentes que deseen incluirlo en su oferta. Por lo tanto, a no ser un requisito que otorga puntaje, es un documento que se puede subsanar.</p>
<p>3. Experiencia general Observacion experiencia general: Se solicita a la entidad no limitar la presentacion de la experiencia a los ultimos 5 años, teniendo en cuenta que la experiencia no disminuye o pierde relevancia simplemente porque ha pasado cierto tiempo, sino que sigue siendo una evidencia de la capacidad del proveedor para realizar trabajos similares o cumplir con requisitos específicos. (...)</p>	<p>Respecto a la observación, se aclara que el análisis preliminar no establece una limitación en los años de experiencia. Lo que se señala es lo siguiente: <i>"El proponente debe relacionar la experiencia diligenciando el Anexo No. 13 – Experiencia General, acreditando una experiencia mínima mediante la presentación de máximo CINCO (5) certificaciones de contratos ejecutados, finalizados o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con Entidades Públicas o Patrimonios Autónomos u organismos internacionales, ONG internacionales o empresas privadas, cuyo objeto u obligaciones acrediten haber organizado y/o ejecutado eventos, talleres, encuentros, reuniones de trabajo, congresos y/o foros. La sumatoria de la experiencia debe ser igual o superior al valor del presupuesto para el presente proceso de selección expresado en salarios mínimos. Para efectos de determinar los salarios mínimos de cada contrato o convenio, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de terminación de este. Como</i></p>



	<p><i>mínimo, tres (3) de las certificaciones de los contratos y/o convenios ejecutados deben acreditar la ejecución de eventos que sumados representen por lo menos mil (1000) asistentes en una ciudad capital del país."</i></p> <p>En resumen, la regla exige que el proponente acredite experiencia general mediante un máximo de cinco contratos cuya sumatoria alcance el valor del presupuesto del proceso y, adicionalmente, que tres de estos contratos certifiquen eventos con al menos 1.000 asistentes en una ciudad capital.</p>
<p>4. Experiencia específica Proponente (ANEXO No. 14): (...)</p> <p>Observación experiencia específica: Se solicita a la entidad evitar sesgos en el proceso de contratación y permitir que proponentes con la experiencia adecuada para ejecutar este tipo de proyectos puedan participar libremente en esta convocatoria pública. En este sentido, solicitamos a la entidad aceptar la presentación de máximo una (1) certificación que acredite la realización de eventos presenciales con comunidades indígenas, Rom, afrocolombianas y raizales, y una (1) certificación que acredite la realización de eventos híbridos (presenciales y virtuales) a nivel nacional para cualquier tipo de población.</p>	<p>Conforme con lo dispuesto en el punto 3.3.4 del análisis preliminar, se establece que los proponentes pueden acreditar la experiencia específica requerida mediante la presentación de hasta un máximo de tres (3) contratos. Esto significa que los proponentes tienen la flexibilidad de participar acreditando la experiencia con un contrato, con dos contratos, o con tres contratos, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos definidos en el anexo correspondiente.</p> <p>En este sentido, se aclara que no es necesario presentar tres contratos como mínimo, sino que es suficiente con presentar al menos uno que cumpla con las condiciones exigidas en el análisis preliminar.</p> <p>Para una mejor comprensión, es necesario señalar: la regla establece que el proponente debe presentar como máximo tres certificaciones que acrediten su experiencia en la organización de eventos, ya sea presenciales o virtuales, dirigidos a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom; es decir, con cualquiera de las anteriores comunidades.</p> <p>Este enfoque garantiza la igualdad de oportunidades y fomenta la participación plural, respetando al mismo tiempo los criterios técnicos necesarios para la ejecución adecuada del contrato.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la regla establecida en el análisis preliminar, sin necesidad de realizar modificaciones adicionales.</p>
<p>5. Experiencia adicional Anexo No. 18 (...)</p> <p>Observación Experiencia adicional: Se a la entidad contemplar para este punto el siguiente texto: " Se otorgaran 15 puntos al proponente que acredite</p>	<p>Agradecemos la observación respecto a los criterios de experiencia adicional y entendemos la importancia de promover una evaluación justa y equitativa. Sin embargo, conforme al análisis preliminar, los criterios establecidos buscan garantizar que la experiencia adicional presentada</p>



<p>experiencia adicional a la habilitante en la realización de (5) eventos institucionales con asistencia de mínimo (100) o más asistentes relacionados con víctimas del conflicto”.</p> <p>Nuevamente consideramos un sesgo al proceso solicitar EVENTOS ENTRE DOS ENTIDADES ESTATALES, teniendo en cuenta que lo que se mide en la experiencia es la capacidad del oferente de ejecutar eventos en zonas de conflicto.</p>	<p>esté directamente relacionada con la ejecución del objeto contractual y permita evaluar de manera objetiva la capacidad técnica de los proponentes.</p> <p>El requisito actual que otorga puntos adicionales por experiencia en eventos entre entidades estatales responde a la necesidad de evaluar no solo la capacidad operativa del proponente en la realización de eventos, sino también su habilidad para coordinar y gestionar actividades en un contexto interinstitucional, que suele implicar procedimientos, estándares y dinámicas específicas. Esto es particularmente relevante dado el enfoque estratégico del contrato y la necesidad de trabajar en territorios con condiciones logísticas complejas.</p> <p>Por lo tanto, la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público.</p>
<p>6. Personal mínimo requerido:</p> <p>Observación: ¿El profesional propuesto para el cargo de coordinador podrá homologar los títulos de maestría y especialización por años de experiencia?. Es correcta nuestra interpretación? ¿En tal caso, deberá contar con un mínimo de 12 años de experiencia como coordinador general?</p>	<p>Efectivamente, conforme se señala en el análisis preliminar, es posible aplicar las equivalencias allí estipuladas para los títulos de maestría y especialización por años de experiencia. Esto permite que el profesional propuesto pueda cumplir con los requisitos alternativos establecidos en el documento, siempre y cuando se ajuste a los parámetros definidos.</p> <p>En cuanto a la segunda pregunta, se aclara que la elaboración de la propuesta es una responsabilidad exclusiva de los proponentes. Por lo tanto, corresponde a cada proponente revisar de manera integral todos los documentos del proceso, incluyendo el análisis preliminar y sus anexos, con el fin de presentar una oferta que cumpla con los requisitos exigidos y garantice la plena coherencia y suficiencia de la información suministrada. La entidad no está facultada para emitir interpretaciones o guías adicionales que modifiquen o complementen las disposiciones ya contenidas en el pliego.</p>
<p>8. Factores de Evaluación y Ponderación</p> <p>Discapacitado: Se solicita a la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 emitido por el Departamento Nacional de Planeación, en donde se establece que se asignará un (1) punto al proponente que</p>	<p>Respecto a la primera parte de la observación sobre el Decreto 392 de 2018, se señala lo siguiente:</p> <p>El Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto establece:</p> <p><i>"Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y</i></p>



<p>acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación al número total de trabajadores de la planta de personal del proponente. Cabe recordar que las políticas públicas del Gobierno Nacional impulsan la inclusión y desconocer este factor va en contra vía de lo dispuesto por el actual mandato.</p> <p>PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (DECRETO 1860 DE 2021)</p> <p>Se solicita a la entidad dar cumplimiento a la normativa vigente, conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", artículo 32 "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" en el que se indica: (...)</p>	<p><i>concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:"</i></p> <p>Por lo anterior, se precisa que la obligación legal de otorgar este puntaje adicional se genera exclusivamente en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos. En el caso de este proceso, el cual se encuentra sometido a un régimen exceptuado, no existe obligación legal de solicitar el puntaje mencionado en la norma, ya que no aplica el régimen de licitaciones públicas o concursos de méritos regulado por el decreto.</p> <p>En relación con la segunda parte de la observación sobre los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres, se precisa lo siguiente:</p> <p>Conforme con el Decreto 1860 de 2021, específicamente el Artículo 2.2.1.2.4.2.15, se establece:</p> <p><i>"Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:"</i></p> <p>En este contexto, el análisis del decreto no menciona de manera explícita que los Patrimonios Autónomos que adelanten procesos de contratación estén obligados a aplicar dicha norma, ya que no se encuentran expresamente regulados dentro del alcance del artículo en cuestión.</p> <p>Por lo tanto, en este proceso no se adoptarán las observaciones sobre criterios diferenciales o puntajes adicionales para empresas lideradas por mujeres, ya que</p>
---	--

	<p>no existe una disposición normativa que obligue al Patrimonio Autónomo a incluir tales criterios dentro de los documentos del proceso.</p> <p>El análisis preliminar se mantendrá conforme a las disposiciones vigentes que le son aplicables.</p>
--	---

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 DE 2024:

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS CARDENAS SIERRA
Profesional Contratista – Financiero

ORIGINAL FIRMADO
YESENIA ASTRID VANEGAS VIRGUEZ
Profesional Contratista – Administrativo

ORIGINAL FIRMADO
ANGIE TATIANA GUERRERO MONJE
Profesional Contratista – Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO DELGADO LOZANO
Profesional Contratista – Jurídico